

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, NOVIEMBRE 12 DE 1910.

NUM. 84.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, como públicos, si no vienen acompañados del certificado de entero, necese en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

IMPRESIONES MUNICIPALES

Extranjeros procesados.

El Juzgado conciliador de esta capital, según aviso que ha dado á la superioridad, instruye causa, por el delito de lesiones, contra los norteamericanos Enrique Scott, Alejandro Marriot y Alberto Hemsido.

Movimiento de caudales.

El movimiento de caudales habido en las Tesorerías Municipales del Distrito de Huichapan durante el mes de Octubre último, fué como sigue: Ingresos \$1921.36. Egresos \$1389.85. Existencia para noviembre presente \$531.51.

Vacuna.

En la ciudad de Huichapan fueron vacunados el mes próximo pasado, 6 niños y 8 niñas; en Jacula 22 niños y 18 niñas, y en Pacula 46 niños y 18 niñas.

Mejoras.

Ha sido mejorado el local de la escuela de niñas de Pisaflores, abriéndosele dos ventanas que dan bastante luz de que carecía anteriormente.

Han sido pintados y decorados el salón de sesiones de la Asamblea, Presidencia Municipal y Juzgado conciliador de la Misión.

La Legislatura.

La mesa con que la XXI H. Legislatura del Estado cerrará su último periodo de sesiones ordinarias, que será el día 15 del presente mes, está integrada así: Presidente C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada y Vicepresidente C. Francisco Rosete.

Autorización.

El Gobierno ha autorizado á la H. Asamblea Municipal de Actopan, para que redima un capital de \$5016.00 que obra en poder del Sr. Juan Gómez, á fin de que de esa suma pueda invertir lo necesario para la reconstrucción de un tramo de cañería que existe entre la fuente de un lugar nombrado Nájera y la citada villa de Actopan, con objeto de que la población de éste último punto pueda surtirse abundantemente de agua potable que, hoy por hoy, le es indispensable.

Se ha recomendado al Jefe político de aquel Distrito la más escrupulosa vigilancia en el manejo de esos fondos á fin de que no se les distraiga de su objeto.

Además, el Gobierno ha dispuesto que un ingeniero de la Sección de Catastro vaya á determinar las obras de la reconstrucción de la cañería, para que los trabajos se ejecuten con precisión y no haya motivo de que se pierda el dinero que se vá á invertir en esa importante mejora.

De los Municipios.

El O. Lázaro Carbajal ha renunciado el cargo de Director de la Banda de música de Atotonilco el Grande.

—Terminada la licencia que se concedió al C. Mariano Carrasco, ha vuelto á hacerse cargo de la Presidencia Municipal de Huasca.

—Está para terminarse la revisión y aprobación de los presupuestos de todos los Municipios del Estado, correspondientes al ejercicio del año de 1911.

—Se ha aprobado un suplemento de \$200.00 para la partida de Composturas de carros y otro de \$100.00 á la partida de "Impresiones Municipales" en el presupuesto municipal de Tulancingo, y uno de \$500.00 en el de esta ciudad, para la partida de "Construcción y reposición de edificios Municipales."

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PEDRO L. RODRIGUEZ, *Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 904.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Se habilita al menor Enrique González, vecino de la ciudad de Tulancingo, de la edad que le falta para poder administrar sus bienes, contratar y comparecer en juicio

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Francisco Rosete, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 5 de noviembre de 1910.—Pedro L. Rodríguez.—Rodolfo Tsunza, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

PEDRO L. RODRIGUEZ, *Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 905.

La XXI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.—Para el domingo quince de Enero de mil novecientos once se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de Diputados á la XXII Legislatura, sujetándose en ellas á las disposiciones legales.

Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—*Francisco Heruández*, Diputado Secretario.—*Francisco Rosete*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de noviembre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

CONVOCATORIA

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero y Julio de cada año por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.
- II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.
- III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.
- IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.
- V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.
- VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, conforme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalente de acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.
- VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.
- VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tiene las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.
- IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce declara-

rá el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingrese á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

- 1°—Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.
- 2°—Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.
- 3°—Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.
- 4°—Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos una estampilla de \$0.50., cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias, pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en CUATRO semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes, la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial, y tendrán obligación de servir CUATRO años al Ejército.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de trescientos cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Señor Licenciado Ignacio Sepúlveda, Apoderado del Señor Albert A. Tripp, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Colima.

Artículo 1º. Se autoriza al Sr. Albert A. Tripp, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Colima, que partiendo de un punto llamado San José de Miraflores, termine en un punto de la Ensenada de Santiago, en la costa del Pacífico de dicho Estado.

Artículo 2º. El Concesionario comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º. El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar veinte kilómetros, por lo menos, á los diez y ocho meses, y el resto de la línea al año siguiente.

Artículo 4º. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º. La Empresa contribuirá mensualmente, desde la fecha en que comience los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6º. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Manzanillo.

Artículo 7º. El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de tres años contados desde la fecha en que la Empresa comience á hacer uso de esa franquicia.

Artículo 8º. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Siete centavos.
- Segunda clase..... Cuatro centavos.
- Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Diez centavos.
- Segunda clase..... Nueve centavos.
- Tercera clase..... Ocho centavos.
- Cuarta clase..... Siete centavos.
- Quinta clase..... Seis centavos.
- Sexta clase..... Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos.

La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9º. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. La Empresa tiene derecho de construir, para servicio exclusivo del ferrocarril, un muelle en el puerto de Ensenada de Santiago, previa presentación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los planos necesarios para el reconocimiento de la localización del muelle y su estructura y accesorios, á fin de que sean estudiados y se resuelva lo conveniente.

La Compañía podrá ocupar, libre del pago de arrendamiento, la faja de terreno de la zona marítima que necesite para el muelle y sus dependencias.

Si la Empresa tuviere que tomar mayor superficie de terreno para las dependencias del muelle, y éstos pertenecieren á particulares, podrá expropiarlos en los mismos términos que los que adquiera por ese medio para el ferrocarril.

Tanto el muelle como sus dependencias, pasarán á poder del Gobierno, sin costo alguno para él, libres de todo gravamen, al terminar el plazo del presente contrato.

Artículo 11. El Concesionario se compromete á sufragar los gastos que ocasione el establecimiento de una Aduana en la Bahía de Santiago, así como

los sueldos de los empleados que requiera la importancia del tráfico, mientras los rendimientos de la Aduana no sean suficientes para cubrir tales gastos.

Artículo 12. El Concesionario deberá sujetarse á los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda, así como á todas las medidas de inspección y vigilancia que la misma Secretaría considere oportunas en beneficio de los intereses fiscales.

Artículo 13. El depósito de cuatro mil doscientos pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Compañía en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Artículo 14. Para los efectos á que se refiere el inciso III. fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1º de este contrato, es de veintiocho kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, Octubre treinta de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández*.—*L. Sepúlveda*.—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 30 de 1909.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Luis Ibarra, como apoderado de los Sres. F. Jepsen y H. F. Ostrander, representantes del señor M. Jepsen, de Hamburgo, Alemania, para hacer un servicio de navegación en el Océano Pacífico, entre puertos de los Estados Unidos del Norte, y puertos centro-americanos con escala en puertos mexicanos.

(CONCLUYE.)

Artículo 21. Tampoco se pagará la subvención asignada, si se comprueba que la Empresa se ha negado al transporte de mercancías mexicanas y especialmente al transporte de algún cargamento de fruta.

Artículo 22. Si un viaje no se hace completo, se descontará á la Empresa, de la subvención, la parte proporcional correspondiente por el número de puertos de itinerario que hayan faltado ó en que no se haya hecho el servicio postal, aunque se haya efectuado la escala.

Artículo 23. La Empresa no podrá tocar otros puertos, además de los ya especificados en el artículo 1º, si no es con permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recabado de antemano, y queda obligada á tocar puertos del Canadá, si el Gobierno lo exigiere.

Artículo 24. Los vapores de la misma serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos que toquen, á la hora de su llegada y de su salida, aun cuando fuere día feriado, ó de noche, excepto los días de fiesta nacional, y tan pronto como se hayan cumplido los reglamentos de marina y los de sanidad.

Artículo 25. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, cuando haya bodega vacía, sujetándose á las reglas que las Aduanas dicten para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Lo mismo podrán hacer de noche y en días de fiesta que no sean nacionales, sujetándose á las prescripciones que fija la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 26. Los Agentes de la Empresa, en los puertos mexicanos, podrán abrir registro de carga tres días antes de aquel en que, según los itinerarios, deba llegar el buque al puerto de que se trate; pero si los embarcadores solicitaren hacer el despacho aduanal de las mercancías, antes de la llegada del buque que deba conducirías, deberán quedar éstas en lugar adecuado para su custodia y que sea del dominio exclusivo de las Aduanas. En el comercio de cabotaje, y para los efectos del artículo 293 de la Ordenanza General de Aduanas, se estimará abierto el registro solamente desde el momento en que los buques lleguen á los puertos respectivos.

Artículo 27. La Empresa podrá transbordar, de uno á otro de sus buques, las mercancías que conduzcan, previo el aviso que se dé á la Aduana del puerto en que se haga el transbordo y sujetándose á las reglas que la misma dicta.

Artículo 28. Salvo las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Empresa, quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo entre los puertos mexicanos, ya sea de altura ó de cabotaje, según el caso, así como á las prevenciones sanitarias.

Artículo 29. La Empresa deberá tener en cada vapor, á disposición de los pasajeros embarcados en puertos mexicanos, un registro para que formulen las quejas que tuvieren por mal servicio ó abuso de sus empleados.

Artículo 30. Para los efectos de este contrato, el Concesionario ó la Compañía que organice, se considerarán como mexicanos; en consecuencia, no podrán alegar derecho alguno de extranjería, ni invocar otras leyes que las vigentes en el país, ni ocurrir á otros Tribunales que los competentes de la República.

Artículo 31. Este contrato durará cuatro años, contados á partir de la fecha en que el primer vapor de la Empresa toque, por primera vez, un puerto mexicano, de los del itinerario.

Artículo 32. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por el presente contrato, queda constituido en el Banco Nacional de México, un depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, el que perderá en favor del Gobierno en caso de caducidad.

Artículo 33. Este contrato caducará:

I. Por no establecer el servicio dentro del plazo estipulado en el artículo 2º.

II. Por suspender este servicio por más de seis meses consecutivos sin causa justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero, ó admitirlo como socio.

IV. Por traspasarla á alguna Compañía ó particular, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

V. Porque haya tres quejas justificadas de que los vapores de la Empresa rehusan los cargamentos de mercancías mexicanas, por dar la preferencia á otra carga.

VI. Porque los vapores de la Empresa toquen otros puertos además de los del contrato, sin el previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 34. Cuando la caducidad sea declarada por alguna de las causas que señalan los incisos II, III, y V del artículo anterior, la Empresa perderá también, además del depósito, las subvenciones devengadas que no se le hayan pagado todavía.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal.

Artículo 35. Este contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, once de Febrero de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*Luis Ibarra.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 27 de 1909.—*Gilberto Montiel,* Subsecretario.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del finado Señor Florentino Barrera para que con los justificantes de sus créditos ocurran á la albacea de la sucesión, Doña Dolores Lira viuda de Barrera, dentro de los cuatro días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado para que en su oportunidad los liste dichos créditos.

Pachuca, septiembre veintisiete de mil novecientos diez.—*César Becerra,* Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1910.—Recibido, noviembre 8 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Señor José Rivera (hijo), para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, nueve de noviembre de mil novecientos diez.—*César Becerra,* Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz.*

SIEMPRE LA VERDAD.

"Cuando está Ud. en duda diga la verdad." Fue un experimentado y viejo diplomático el que así dijo á un principiante en la carrera. La mentira puede pasar en algunas cosas pero no en los negocios. El fraude y engaño á menudo son ventajosos mientras se ocultan; pero tarde ó temprano se descubrirán, y entonces viene el fracaso y el castigo. Lo mejor y más seguro es el decir la verdad en todo tiempo, pues de esta manera se hace uno de amigos constantes y de una reputación que siempre vale cien centavos por peso, donde quiera que uno ofrezca efectos en venta. Estamos en situación de afirmar modestamente, que sobre esta base descansa la universal popularidad de la

PREPARACION DE WAMPOLE.

El público ha descubierto que esta medicina es exactamente lo que pretende ser, y que produce los resultados que siempre hemos pretendido. Con toda franqueza se ha dado á conocer su naturaleza. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Estos elementos forman una combinación de suprema excelencia y méritos medicinales. Ningun remedio ha tenido tal éxito en los casos de Influenza, Bronquitis, Anemia, Afecciones Agotantes, Pérdida de Carnes, Debilidad y Mal Estado de los Nervios, así como todas las afecciones que proceden de Sangre Impura. "El Sr. Dr. Porfirio Parra, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole está compuesta de los principios nutritivos del Aceite de Hígado de Bacalao, Malta, Hipofosfitos y Cerezo Silvestre. En las personas debilitadas esta medicina me ha servido perfectamente." No puede engañar á Ud. y llega á socorrer á aquellos que no han recibido beneficio de otro tratamiento. Representa uno de los triunfos médicos de la época. "Basta una botella para convencerse." Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras del finado Señor Jaime Rapson para que con los justificantes de sus créditos concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de noviembre de mil novecientos diez.—*César Becerra,* Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Manuel Ramírez Castillo, Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de la Señora Petra Rubio de Mejía, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el mencionado periódico, se expide el presente en Huichapan á diez de agosto de mil novecientos diez.—*Marcial Escudero, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1910.—Recibido, noviembre 8 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

AVISO

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, Licenciado José Rodríguez Zavala, que conoce de los autos testamentarios del finado Fernando Ruiz, vecino que fué de Pacula de esta jurisdicción, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes á la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado cuya publicación también se hará por tres veces en el periódico "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Jacala, veinte de octubre de mil novecientos diez.—*Gontrán Rubio, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

EDICTO

En los autos del juicio testamentario á bienes del finado Fernando Ruiz, vecino que fué de Pacula de esta jurisdicción, obran las constancias siguientes:

"Jacala, veintidós de octubre de mil novecientos diez.—...con fundamento en el artículo 1633 del Código de Procedimientos Civiles, declara: que los jóvenes Imelda, Luz Enriqueta y Fernando Ruiz son menores, y nombra para desempeñar su tutela al Señor Emilio Raigadas, y la curatela de los mismos al Señor Hipólito Márquez, mandando se haga saber á estos Señores sus nombramientos para que, previa su aceptación y protesta se les disciernan en forma sus cargos. Así lo decretó...el Ciudadano Juez. Doy fe.—*José Rodríguez Zavala.*—*Gontrán Rubio, Srio.*—*Rúbricas.*"—"Jacala, veintidós de octubre de mil novecientos diez.—Vistas la aceptación y protesta de los Señores Emilio Raigadas é Hipólito Márquez se les disciernan los cargos de tutor y curador especiales de los menores Imelda, Luz Enriqueta y Fernando Ruiz con todas las facultades y obligaciones inherentes á sus cargos. Háganse las publicaciones que señala el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Así lo mandó y firmó el Ciudadano Juez. Doy fe.—*José Rodríguez Zavala.*—*Gontrán Rubio, Srio.*—*Rúbricas.*"

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á veintidós de octubre de mil novecientos diez. Doy fe.—*Gontrán Rubio, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

CEDULA HIPOTECARIA

Tres estampillas de á cincuenta centavos debidamente canceladas.

El Ciudadano Licenciado Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia del Distrito de Tulancingo, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el Señor Don Efrén de la Fuente en su calidad de tutor de los menores Ezequiel, Eusebio y María Josefa de la Fuente, demandando en juicio hipotecario al Licenciado Don José María Sánchez, vecino de esta ciudad, el pago de la cantidad de dos mil ochocientos pesos como suerte principal más los réditos sobre dicha cantidad al uno y cuarto por ciento mensual, desde el quince de febrero del presente año y los gastos y costas del juicio, fundando su demanda en el testimonio debidamente registrado de la escritura pública otorgada en esta ciudad á diez y siete de febrero del año próximo pasado ante el Notario Don Leonardo Gómez, apareciendo de dicha escritura que el Señor Don Efrén de la Fuente con la personalidad de que se ha hecho mérito dió en calidad de préstamo al Licenciado José María Sánchez, y éste recibió la cantidad de dos mil ochocientos pesos, que el deudor se obligó á pagar dentro del plazo de tres años contados desde el quince de febrero de mil novecientos nueve, plazo forzoso solamente para los acreedores, obligándose además el mismo deudor á abonar sobre la cantidad prestada el interés de uno y cuarto por ciento mensual por trimestres adelantados, conviniéndose que por la falta de pago de un solo trimestre de intereses, se daría por vencido el plazo para el pago total.—Para garantir el cumplimiento de esas obligaciones, el deudor hipotecó los inmuebles siguientes:—los terrenos denominados "España," "Hueyicalco" y "La Cofratía" y cuatro terrenos más sin nombre con una casa construida en ellos, ubicados todos en términos del Municipio de Acatlán de este Distrito, cuyos linderos de dichos predios son como sigue: el terreno llamado "España," por el Oriente, zanja en medio, con Trinidad Barraza; por el Sur, con el camino real; por el Poniente, con Refugio Vásquez y Crescencio Jiménez y por el Norte, con terreno de Tomás Eustaquio González.—El terreno "Hueyicalco" linda: por el Oriente, con Mariano Cervantes; por el Norte, con la zanja de regadío; por el Sur, con terreno de la sucesión de Mariano Cervantes y por el Poniente, con el río:—"La Cofratía," al Norte, con José Olvera; al Oriente, con Narciso Valenzuela y al Sur, con Juan López y por el Poniente, con el camino real.—Uno de los terrenos sin nombre linda: por el Norte, con la zanja principal de regadío y con Tomás Arreola; por el Sur, con terrenos de esta sucesión, por el Oriente, con Trinidad Barraza y por el Poniente, con Refugio Vásquez.—El segundo terreno, que es de medio riego, linda: por el Norte, con Camilo Anaya, camino en medio; por el Sur, con Francisco Cervantes; por el Oriente, con Joaquín Arista y por el Poniente, con terrenos de este intestado.—El tercer terreno, que es de riego, linda: por el Norte con el camino real; por el Oriente, con Juan Escorcia; por el Sur, con la presa de Tepencaxco y por el Poniente, con terreno de María de los Angeles y Rafael Osorio; y el cuarto terreno sin nombre con la casa en él construida, por el Norte, con Santiago Olvera; por el Oriente, con el río; por el Sur, con el camino real y por el Poniente, con Manuela Aguilar.—La hipoteca quedó constituida en primer lugar y comprende cuanto de hecho y por derecho corresponde á los bienes gravados y responderá aún por los intereses vencidos en más de cinco años.—La Señora Doña Dolores González de Sánchez, esposa del deudor, prestó su consentimiento para la celebración del contrato.—A la demanda entablada por el referido Don Efrén de la Fuente, se proveyó un auto que dice en lo conducente:—Tulancingo, diez y ocho de junio de mil novecientos diez.—Por presentado con los documentos que acompaña, con fundamento en los artículos novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta y cuatro y novecientos sesenta y seis del Código de Procedimientos Civiles.... Expídase la cédula hipotecaria que se fijará en los predios enagenados por conducto del Juez Conciliador de Acatlán.—Háganse las pu-

blicaciones de ley en el "Periódico Oficial" del Estado, registrándose este auto y la cédula.—Notifíquese.—El Licenciado Ignacio Cejudo y Ormaechea, Juez de primera instancia del Distrito, lo mandó y firmó.—Doy fe.—*Ignacio Cejudo y O.*—Rúbrica.—*Rafael de la Madrid*, Rúbrica.—Srio.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los terrenos denominados "España," "Hueyicalco" y "La Cofradía" y cuatro terrenos más sin nombre con una casa construida en ellos, ubicados todos en términos del Municipio de Acatlán de este Distrito y de la propiedad del Licenciado José María Sánchez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en los mencionados inmuebles ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en ellos adquiridos por el Ciudadano Efrén de la Fuente en su calidad de tutor de los menores Elías, Eusebio, Ezequiel y María de la Fuente.

Tulancingo, octubre veintiocho de mil novecientos diez. Doy fe.—*Joaquín García Luna jr.*—*Rafael Ramírez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1910.—Recibido, noviembre 3 de 1910.—*Quiroz*.

MINERÍA

COMPANÍA EXPLOTADORA DE LAS MINAS "LA CRUZ Y ANEXAS." S. A. (ZIMAPAN. HIDALGO)

En virtud de no haberse celebrado por falta de quorum la Asamblea General extraordinaria, de accionistas, citada para el día 12 de agosto del presente año, se cita á una nueva Asamblea que tendrá verificativo el día 12 de noviembre de 1910, en el despacho de la Compañía, situado en la 3ª Calle de Colón núm. 35, á las cuatro de la tarde y bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1ª Aclaraciones y modificaciones á la Escritura de reorganización de la Sociedad.

2ª Informe sobre el desagué de la mina La Cruz.

Se advierte á los Señores accionistas que para poder concurrir á la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación cuando menos, en la Secretaría de la Compañía, (3ª Calle de Colón núm. 35), recibiendo en cambio la correspondiente tarjeta de entrada.

También se advierte á los Señores accionistas que cualquiera que sea el número de acciones que esté representada en la Asamblea, las resoluciones que se tomen serán válidas.

México, 24 de octubre de 1910.—El Secretario, *Francisco López Horcácutas*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Negociación, en sesión de hoy acordó convocar á los Sres. Accionistas á una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 25 del corriente mes en esta ciudad, á las 10 30 de la mañana en la Casa núm. 108 de la Avenida Juárez, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma de diversos artículos de la Escritura Sociedad y Estatutos de la Negociación, su discusión y aprobación.

Pachuca, noviembre 1º de 1910.—*A. Montoya*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1910.—Recibido, noviembre 10 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 785.—El Señor Julio Ortega, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Hidalgo número 32, solicita con el nombre de "La Purísima," ocho pertenencias sobre una veta oro-argentífera que en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, corre de Oriente á Poniente, las cuales pertenencias se medirán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera N.E. del fundo minero denominado "Jesús y San Rafael" se medirán en la misma dirección del lado Norte de esas pertenencias cuatrocientos metros; de este punto en dirección normal á la línea anterior y hacia el Sur se medirán doscientos metros; de este punto en dirección normal á esta última línea y hacia el Poniente cuatrocientos metros, y por último de este punto hasta el de partida doscientos metros.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el Señor Ingeniero Francisco Barrera, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, noviembre siete de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1910.—Recibido, noviembre 8 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 775.—El Señor José P. Warr, mayor de edad, ciudadano americano, vecino de la ciudad de Pachuca y con habitación en la "Blaisdell Coscotitlán Syndicate," hace formal denuncia de treinta pertenencias mineras para explotar minerales de plata y oro en una veta que corre de Oriente á Poniente en los Minales de Santa Rosa y Capula, sitios, el primero, en el Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, y el segundo, en el Municipio del Chico del Distrito de Pachuca, á las cuales pertenencias pone el nombre de "La Esperanza." Para efectuar las medidas se tomará como punto de partida el lugar donde se reúnen los ríos de Capula y Río Grande, punto conocido con el nombre de "Milpillas," de aquí se medirán con rumbo aproximado al Poniente ochocientos metros y al Oriente doscientos; de este último punto y formando ángulo recto se medirán al Sur trescientos metros para formar una cuadra que mida mil metros de largo por trescientos de ancho que ampare las treinta pertenencias que se solicitan. No hay colindancias mineras por ningún rumbo.

Practicará las medidas correspondientes, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo improrrogable de sesenta días, el Señor Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Victoria número 7.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre doce de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1910.—Recibido, noviembre 4 de 1910.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 776.—La Señora Soledad Pastén, mayor de edad, mexicana, vecina de esta ciudad con habitación en la cuarta calle de Guerrero número 32, solicita la adquisición de cincuenta pertenencias mineras con el nombre de "San Juan" para explotar una veta que contiene minerales de oro y plata que sensiblemente corre de Oriente á Poniente, sita en la Municipalidad del

Arenal, Distrito de Actopan. Las referidas pertenencias se medirán partiendo de la mojonera N.W. de la mina "Josefina" de ahí con rumbo Sur astronómico se medirán quinientos metros, de ahí con rumbo Oriente astronómico se medirán mil metros hasta la mojonera S.E. de "Amistad," de ahí con rumbo Sur astronómico se medirán doscientos metros de ahí mil cuatrocientos al Poniente astronómico, de ahí doscientos metros al Norte astronómico, de ahí a la mojonera Sureste de "Bilbao I," de ahí a la mojonera Sureste de "Santa Ana I," de ahí a la mojonera Noreste de esta misma, de ahí a la mojonera Noroeste de ésta, de ahí al punto de intersección de la cabecera Oriente de "Ampliación de la Cruz" con la mina "Sin Nombre" de ahí a la mojonera Sureste de esta última, y de ahí hasta el punto de partida.

Medirá estas pertenencias, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el Señor Ingeniero Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Victoria número 7.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde la presente fecha, para tramitar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre doce de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1910.—Recibido, noviembre 4 de 1910.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 784.—El Señor Marcos Maeda, español, mayor de edad, minero, vecino de la ciudad de México y con habitación en la cuarta calle de Carpio número 88, solicita con el nombre de "La Rioja" ocho pertenencias mineras y demasías para explotar una veta que contiene metales de oro y plata y que corre aproximadamente de Oriente a Poniente en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Las pertenencias que se solicitan lindan con los fundos mineros "El Disfraz (a) Cueva Santa" y "El Benjamín," y se situarán de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera N.E. de "Cueva Santa" se medirán sobre el lindero Oriente de esas pertenencias, ciento cuarenta y un metros sesenta y un centímetros; de este punto y con rumbo de 75°08'S.E. doscientos metros; de este punto y con rumbo de 14°52'N.E. doscientos metros; de aquí con 75°08'S.W. doscientos metros; de aquí con rumbo 14°52'N.E. cuarenta y un metros sesenta y un centímetros; luego con rumbo 75°08'N.W. cien metros; de aquí con 14°52'S.W. cien metros; y de aquí con 75°08'S.E. otros cien metros hasta el punto de partida, con lo que quedan determinadas las pertenencias N° I y N° II. Las pertenencias N° III se medirán como sigue: partiendo de la mojonera N.E. de "El Benjamín" se medirán setenta y cinco metros sobre el lindero Oriente de esas pertenencias; de este punto con rumbo 77°21'N.E. trescientos metros; de aquí con 12°39'N.W. cien metros; luego con 77°21'S.W. trescientos metros, y, por último, veinticinco metros hasta el punto de partida. Las demasías son las que quedan entre las pertenencias N° II y "El Benjamín," limitadas por una línea que se medirá de la mojonera N.E. de "El Benjamín" a la mojonera N.E. de las pertenencias N° II con extensión de ciento veinticinco metros setenta y seis centímetros.

El Señor Ingeniero Miguel Cerro, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 7 de la séptima calle de Guerrero, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, octubre treinta y uno de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1910.—Recibido, noviembre 4 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

Pachuca, 1° de noviembre de 1910.

Muy Señor nuestro:

Tenemos la honra de participar á Ud., que á virtud de escritura autorizada en esta ciudad el día de ayer, por el Notario Señor Don Jesús Silva, hemos constituido una sociedad colectiva de comercio, bajo la razón de "J. D. Leautaud" con el objeto de explotar el negocio de lencería ó cajón de ropa, que con el nombre de

"AL PUERTO DE VERACRUZ"

trasladamos de la casa número 8 de la primera calle de "Hidalgo," á la casa que forma esquina de la segunda calle de "Hidalgo" y Puente de "La Cruz Verde" de esta ciudad.

El domicilio de la Negociación, será esta misma ciudad, y el uso de la firma estará indistintamente á cargo de los dos asociados.

Suplicando á Ud., se sirva tomar nota de las firmas que van al calce, quedamos afmos. attos. SS. SS.—José Leautaud.

El Sr. Don José Leautaud, firmará: J. D. Leautaud.

El Sr. Don Daniel Leautaud, firmará: J. D. Leautaud. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1910.—Recibido, noviembre 1° de 1910.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	216	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1° de Iturbide núm. 9.)